



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

ACUERDO No. PSAA12-9473
(Mayo 30 de 2012)

"Por el cual se crea la cuenta judicial seccional de conversión especial"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13, y 203 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala del 24 de mayo de 2012,

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 1285 de 2009, señaló que los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la rama judicial de conformidad con lo previsto en dicha ley y en las disposiciones legales vigentes, se depositarán en el Banco Agrario de Colombia, en razón de las condiciones más favorables en materia de rentabilidad, eficiencia en el recaudo, seguridad y demás beneficios a favor de la rama.

Que el artículo 7° de la Ley 66 de 1993, señala que el Consejo Superior de la Judicatura, ejercerá el debido control sobre las autoridades judiciales con el fin de que se constituyan y decreten en debida forma los depósitos judiciales, multas y demás recursos a que se refiere la ley, y así mismo, para que se realicen las consignaciones correspondientes.

Que los artículos 3° de los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúan que la cancelación de las cuentas de los despachos judiciales por traslado, transformación, reubicación, fusión o supresión, corresponderá al titular del despacho judicial.

Que la Presidencia de la Sala Administrativa y la Dirección Ejecutiva, con el fin de que se adoptaran las medidas internas tendientes a realizar el control efectivo que redunde en el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, expidieron la Circular PSAC11-37 del 17 de agosto de 2011, remitió el listado completo de cuentas inactivas, a los Magistrados de las Salas Administrativas Seccionales y Directores Seccionales de Administración Judicial, con el fin de que se determine el número de Despachos que fueron objeto de medidas de reordenamiento, verificando cuales fueron reportados al Banco Agrario y los depósitos que deben someterse al trámite de "conversión". Así mismo, determinar el número de depósitos que se encuentran sin identificación de procesos, ni Despacho activo asignado, para adoptar un manejo especial de los mismos.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Que algunos usuarios consignan los depósitos sin mencionar el número del proceso, las partes del proceso y con error en el número de la cuenta del Despacho a órdenes de quien se adelanta, por lo cual no se puede llevar a cabo la cancelación efectiva de la cuenta cuando es objeto de medidas de reordenamiento, la cual únicamente se produce cuando no existe saldo, quedando algunas cuentas vigentes en estado de "inactivas". Con el fin de facilitar la labor de control, conversión, identificación y depuración se creará una cuenta especial en la oficina judicial de apoyo y servicios, que recibirán los depósitos de todas las cuentas inactivas, para proceder a la cancelación de las cuentas judiciales y asumir desde el área administrativa la depuración de dichas cuentas, buscando la conversión de los depósitos a los juzgados competentes, sin perjuicio de las responsabilidades que asiste a los funcionarios judiciales por el incumplimiento de lo previsto en los acuerdos sobre depósitos judiciales.

Que con el fin de atender las solicitudes de los usuarios de la Justicia, y de mantener el control adecuado y eficiente de tales depósitos judiciales, se hace necesario adoptar medidas administrativas oportunas y seguras, acorde a los avances tecnológicos.

Que es necesario crear una cuenta en cada seccional para recibir centralizadamente tales depósitos de cuentas inactivas y desde allí lograr la depuración, identificación de procesos y la conversión de dichos depósitos a cada uno de los Despachos Judiciales a cargo del proceso. La Dirección Seccional designará uno o varios funcionarios de la oficina judicial, de apoyo o de servicios de depósitos judiciales para tal labor, de acuerdo al número de depósitos por conciliar.

Que por lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Conversión especial. Mientras se produce la cancelación de la cuenta judicial, los jueces ordenarán las conversiones especiales, y el Banco Agrario de Colombia establecerá un mecanismo de control que permita la realización de estas transacciones.

Para efectos de proceder a la conversión de los depósitos constituidos en cuentas inactivas se realizará el procedimiento de CONVERSIONES ESPECIALES, en el cual:

- 1) La Sala Administrativa de la Seccional allegara constancia que el Despacho fue objeto de medida de reordenamiento.
- 2) La Seccional certificará el Despacho Judicial al que fueron asignado el proceso por el cual se constituyó el Depósito Judicial.

- 3) El Despacho solicitante que adelanta el procesos diligenciará el formato DJ05, solicitando al Banco Agrario la conversión del depósito a su propia cuenta.

En este caso los títulos o depósitos judiciales correspondientes a procesos que se adelantaron ante Despachos que fueron objeto de medidas de reordenamiento deben ser convertidos a órdenes del Despacho que adelanta el proceso. Para esto, el mismo Despacho que conoce el proceso diligenciará el formato DJ05, tramite de conversión, previo el cumplimiento de los requisitos para la conversión especial.

Una vez ordenadas las conversiones especiales los Depósitos Judiciales que no fueron objeto de dicha medida, al no identificar el proceso judicial, se trasladarán en forma masiva a la cuenta destinada para ello en la dirección seccional correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- APERTURA DE CUENTA. Se autoriza a cada una de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, la apertura de la cuenta judicial que se denominará "Cuenta Judicial Seccional ..." (según la seccional competente, ej: Armenia)" en el Banco Agrario de Colombia, de acuerdo con las reglamentaciones expedidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para tal efecto se requerirá el registro de las firmas del Director Ejecutivo de cada Seccional y el Jefe de la Oficina Judicial u Oficina de Apoyo.

ARTÍCULO 3°.- TRÁMITE PARA LA APERTURA DE CUENTAS. Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial y las oficinas de coordinación administrativa, para la apertura de la cuenta deberán allegar los siguientes documentos:

- 1) La resolución de nombramiento
- 2) El acta de posesión
- 3) Fotocopia de la cédula de ciudadanía

PARAGRAFO: El Director Seccional y el empleado designado en el artículo segundo, registrarán las firmas, sellos y huellas en el Banco de su localidad quedando habilitados, de esta manera, para el manejo de la cuenta judicial de su seccional.

ARTÍCULO 4°.- OPERACIONES QUE PUEDEN REALIZARSE EN ESTA CUENTA. Estas cuentas solo podrán recibir depósitos y solo podrán realizar operaciones de conversión una vez se identifique el despacho a cargo del proceso para el cual se constituyó.

Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio, conforme lo prevén los artículos sexto y séptimo del acuerdo 1676 de 2002, 1857 de 2003 y 2621 de 2004.

La Dirección Ejecutiva a través de las direcciones seccionales, realizará el seguimiento correspondiente a fin de que se identifiquen los Despachos a los que se asignaron los procesos, se realizará la labor de conciliación mensual y dentro del plan operativo anual de la seccional debe incluirse la labor de depuración de la cuenta e identificación de procesos de los depósitos asignados a la cuenta.

ARTÍCULO 5°.- Para efectos de la conversión masiva, además de lo anterior, se estimará lo siguiente:

1. La Oficina Judicial u Oficina de Apoyo será responsable de levantar un inventario de los Títulos Judiciales, correspondientes a cuentas inactivas, en el formato CI - 01, que se encuentren en las siguientes circunstancias:
2. El inventario se complementará con la información que se obtenga de las entidades depositarias, que estuvieron autorizadas para recibir depósitos judiciales.

Se tendrá un plazo de 6 meses desde que se hace efectiva la conversión a la cuenta de la seccional para identificar diferencias.

No será necesario allegar los depósitos judiciales materializados para efectos de la medida, pues para dar cumplimiento al presente acuerdo, con el inventario de los depósitos objeto de la presente medida, la seccional señalará que se deben considerarse extraviados tales depósitos y el Banco procederá a la cancelación de los mismos y a su reposición.

Terminado lo anterior, se tiene que conciliar el inventario de la solicitud, luego de efectuada al Banco vs los depósitos efectivamente trasladados a la cuenta de la dirección seccional.

ARTÍCULO 6°.- CONTROL Y SEGUIMIENTO. El control y seguimiento al cumplimiento del presente reglamento será el previsto en los Acuerdos números 1676 de 2002 y 1857 de 2003.

ARTÍCULO 7°.- OBLIGATORIEDAD. El presente Reglamento y los procedimientos en él establecidos son de carácter obligatorio y de estricta aplicación por todos los despachos judiciales, las dependencias encargadas de la administración de los depósitos, el Banco, en lo pertinente, las personas jurídicas y naturales que por cualquier motivo deban constituir depósitos judiciales.

ARTÍCULO 8°.- Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial, consolidarán la información respectiva de cada cuenta y rendirá un informe de resultados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 9°.- VIGILANCIA Y CONTROL. La Unidad de Auditoria de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tendrá a su cargo la vigilancia y control del cobro, manejo e inversión de las sumas que se recauden por concepto de las sumas que se señalan en este acuerdo. Las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura le colaborarán, a través de las visitas que realicen a los despachos judiciales y a las dependencias administrativas.

ARTÍCULO 10°.- El Banco Agrario, remitirá a la dirección seccional de administración judicial o a la oficina de coordinación administrativa que corresponda, el extracto de la cuenta especial de que trata el artículo primero. Así mismo, enviará un listado mensual de los depósitos judiciales constituidos en la situación contemplada en el inciso tercero del artículo cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

DEAJ